

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Noviembre 23 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 10 de noviembre del 2021, correspondió conocer de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles, radicada a la bajo el No. 76001-31-10-011-2021-00355-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1842

Cali, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00355-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Revisada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora MARTA CECILIA CABRERA MUÑOZ, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Conforme a lo indicado en el líbello se deberá **INFORMAR** si existe acuerdo previo que establezca lo referente a los alimentos de la menor hija del matrimonio y de existir, **ADJUNTAR** copia del documento correspondiente, o en su defecto establecer en la pretensiones las obligaciones del demandado frente a la menor hija.
2. Debe el apoderado del extremo actor **CORREGIR** en el hecho enumerado como noveno de dicho acápite, el nombre de la demandante.
3. Es preciso **ADECUAR** la solicitud de medidas cautelares a lo dispuesto en el Art. 598 del C. G. del P., a efectos de poder ser consideradas como procedentes.

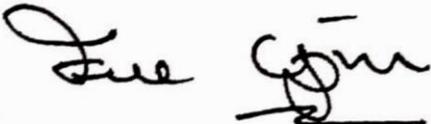
4. Se deberán **APORTAR** los certificados de tradición con una vigencia no mayor a 30 días, de los bienes muebles sujetos a registro, sobre los cuales se pretende recaigan medidas cautelares.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P., e l Juzgado;

DISPONE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado ROBIN ALBERTO ESTRADA PÉREZ portador de la C.C. 98.503.156 y la T.P. 117.982 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **189**

HOY: **Noviembre 25 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR